RESOLUCIÓN UIT-R 65-1

Principios para el futuro desarrollo de las IMT-2020 y las IMT-2030

(2015-2023)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que la Cuestión UIT-R 229/5 trata de los «Nuevos adelantos de la componente terrenal de las IMT»;

*b)* que el futuro desarrollo de las IMT proseguirá a fin de atender a más necesidades de las que atienden actualmente las IMT existentes;

*c)* que en la Recomendación UIT-R M.1645 se definen el marco y los objetivos globales del futuro desarrollo de las IMT-2000 y de los sistemas posteriores a las IMT-2000;

*d)* que en la Recomendación UIT-R M.2083 se definen el marco y los objetivos globales del futuro desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores;

*e)* que en la Recomendación UIT-R M.2160 se definen el marco y los objetivos generales del futuro desarrollo de las IMT para 2030 y años posteriores;

*f)* que el UIT-R ha puesto en marcha una serie de actividades relacionadas con la componente satelital de las IMT para 2020 y años posteriores;

*g)* que esta Resolución se ha aplicado con éxito al desarrollo de las IMT-2020 y que los procedimientos y procesos definidos para las IMT-2020 sobre la base de esta Resolución quedaron establecidos y seguirán utilizándose para el futuro desarrollo de la componente terrenal de las IMT‑2020 al revisar la Recomendación UIT‑R M.2150;

*h)* que esta Resolución se ha aplicado con éxito en el marco de la elaboración del Informe UIT-R M.2514 para la componente satelital de las IMT-2020;

*i)* que la Resolución UIT-R 57 se ha aplicado con éxito al desarrollo continuo de las IMT‑Avanzadas y las IMT-2000 y seguirá utilizándose para el futuro desarrollo de las IMT‑Avanzadas cuando se revise la Recomendación UIT-R M.2012 y de las IMT-2000 cuando se revise la Recomendación UIT-R M.1457;

*j)* que la Resolución UIT-R 56 trata de la denominación de las IMT;

*k)* que es deseable disponer de principios coherentes para el futuro desarrollo de las IMT que no se tratan en el *considerando* *i)* anterior, con independencia de la denominación específica que pueda determinarse más adelante;

*l)* que el entorno reglamentario existente debería tenerse en cuenta cuando se formulen los criterios de evaluación de las tecnologías de interfaz radioeléctrica propuestas para las IMT,

resuelve

a efectos del futuro desarrollo que se aborda en el *considerando* *k)* anterior:

1 que se preparen Recomendaciones e Informes UIT-R para el futuro desarrollo de las IMT, incluyendo Recomendaciones para las especificaciones de las interfaces radioeléctricas;

2 que la elaboración de Recomendaciones e Informes UIT-R, de conformidad con la Resolución UIT-R 1, se haga de manera continuada y oportuna, con resultados definidos del UIT-R y teniendo presentes los desarrollos externos al UIT-R;

3 que el UIT-R desarrolle tecnologías de interfaz radioeléctrica basadas en propuestas presentadas por los Estados Miembros, Miembros de Sector o Asociados de las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT-R, así como por organizaciones externas, invitadas de conformidad con los principios establecidos en la Resolución UIT-R 9;

4 que el proceso de elaboración de Recomendaciones e Informes sobre el futuro desarrollo de las IMT sea imparcial en cuanto a la evaluación de todas las propuestas de tecnologías de interfaz radioeléctrica presentadas con respecto a los requisitos del futuro desarrollo de las IMT;

5 que se examinen las propuestas de nuevas interfaces radioeléctricas y las modificaciones de las interfaces radioeléctricas existentes para su posible integración de manera oportuna en el futuro desarrollo de las IMT y, si procede, se elaboren o revisen las Recomendaciones UIT-R correspondientes de conformidad con el *resuelve* 6;

6 que, habida cuenta del *resuelve* anterior, este proceso consistirá en:

*a)* definir un conjunto de requisitos técnicos mínimos y criterios de evaluación (véase asimismo el *considerando l)* anterior), basados en el marco y los objetivos generales del futuro desarrollo de las IMT, que se correspondan con las nuevas capacidades especificadas en la Recomendación o Recomendaciones UIT-R correspondientes, habida cuenta de las necesidades de los usuarios y prescindiendo de los requisitos técnicos tradicionales innecesarios;

*b)* invitar a los Miembros del UIT-R, mediante una carta circular, para que propongan posibles tecnologías de interfaces radioeléctricas para el futuro desarrollo de las IMT;

*c)* invitar además a otras organizaciones competentes en la materia para que propongan posibles tecnologías de interfaces radioeléctricas para el futuro desarrollo de las IMT, conforme a la Resolución UIT-R 9 relativa a la coordinación y colaboración con esas organizaciones. Al invitarlas se señalará a su atención la política vigente del UIT-R en materia de Derechos de Propiedad Intelectual (DPI);

*d)* evaluar en el UIT-R las posibles tecnologías de interfaces radioeléctricas propuestas para el futuro desarrollo de las IMT con el fin de asegurarse de que cumplen los criterios y requisitos técnicos mínimos de evaluación definidos en el punto 6 *a)* anterior. En esta evaluación pueden aplicarse los principios de la interacción del UIT-R con otras organizaciones competentes en la materia que se describen en la Resolución UIT‑R 9;

*e)* forjar el consenso con el objetivo de lograr la armonización con arreglo a los *considerando* de la presente Resolución UIT-R y conseguir que gran parte del sector privado respalde las interfaces radioeléctricas que se hayan desarrollado para el futuro desarrollo de las IMT;

*f)* una fase de normalización en la que el UIT-R prepare Recomendaciones en las que se especifiquen las interfaces radioeléctricas para el futuro desarrollo de las IMT de acuerdo con los resultados de:

i) las valoraciones recogidas en la evaluación definida en el *resuelve* 6 *d)*;

ii) la creación de consenso definida en el *resuelve* 6 *e)*;

 publicados en un Informe UIT‑R que documente si las especificaciones cumplen los requisitos técnicos mínimos y los criterios de evaluación definidos en 6 *a)* o 6 *g)*, y con la conclusión de que se puede trabajar en una fase de normalización para la posible tecnología de interfaces radioeléctricas en colaboración con las organizaciones competentes externas a la UIT a fin de complementar la labor realizada por el UIT‑R, con arreglo a los principios estipulados en la Resolución UIT‑R 9;

*g)* revisar los requisitos técnicos mínimos y los criterios de evaluación definidos en el *resuelve*6 *a)*, para tener en cuenta los adelantos tecnológicos y que las necesidades de los usuarios varían con el tiempo. A medida que se produzcan cambios en los requisitos técnicos mínimos y los criterios de evaluación, éstos se indicarán en versiones separadas e identificables para las denominaciones correspondientes, según se define en la Resolución UIT‑R 56, a efectos del futuro desarrollo de las IMT. El proceso incluirá la revisión de las versiones existentes para determinar si deben permanecer en vigor;

*h)* un proceso continuo y oportuno en el que se puedan presentar propuestas y especificaciones de interfaces radioeléctricas nuevas y en el que sea posible revisar o actualizar las especificaciones existentes de las interfaces radioeléctricas. El proceso debe ser flexible de modo que los promotores puedan contrastar las tecnologías propuestas con respecto a cualquier versión aplicable de los criterios aprobados que estén en vigor en ese momento,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que se asegure de que los promotores de tecnologías y normas de interfaces radioeléctricas para el futuro desarrollo de las IMT conocen la política en materia de DPI que aplica el UIT-R conforme a la Resolución UIT-R 1 y de que las propuestas para el desarrollo futuro de las IMT sean conformes con esta política;

2 que facilite la ayuda necesaria y aplique los procedimientos adecuados para cumplir los requisitos indicados en los *resuelve* anteriores incluido el envío de una carta circular para solicitar propuestas en relación con las tecnologías de interfaces radioeléctricas.